

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 7.

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales

Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A CARE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 20 de febrero de 2019, Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de provisión de capacidad en Reynosa, Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 11 de abril y 7 de mayo de 2019, Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta a los requerimientos realizados mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0343/2019 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0737/2019, notificados los días 5 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0849/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1018/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 24 de mayo de 2019, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/209/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.



En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

(la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de la solicitante, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. desplegará una red para proveer enlaces dedicados utilizando anillos de fibra óptica con alta capacidad de transmisión de datos, es decir, dará el servicio de provisión de capacidad.

Para efecto de lo anterior, empleará, principalmente, tecnología DWDM (por sus siglas en inglés *Dense Wavelength Division Multiplexing*), así como equipo para soportar conexiones cruzadas, basados en la red de transporte óptico.





En ese sentido, empleará dos plataformas con funciones de enrutamiento para la implementación de un anillo de fibra óptica como la red dorsal, además de equipos conectados a esta última, para la distribución del servicio hasta el usuario final, y un despliegue de 6 kilómetros de fibra óptica en la localidad a servir.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. acreditó contar con capacidad técnica mediante la descripción de los servicios y actividades en materia de telecomunicaciones en los que ha participado la persona que le proporcionará asistencia técnica.
- b) **Capacidad económica.** Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. presentó un "CONTRATO MAESTRO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, FINANCIAMIENTO Y DE ASESORÍA CORPORATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (...), Y POR OTRA PARTE CARE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. (...)", en el que se especifica que Care Construcciones, S.A. de C.V. se obliga, entre otros, a proporcionar apoyo financiero a Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V.

Al respecto, se anexó a dicho contrato, original de la carta expedida por Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se manifiesta de forma explícita que Care Construcciones, S.A. de C.V. y su grupo cuentan con líneas de crédito por un monto suficiente para el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

Cabe señalar que, Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. presentó copia simple de la escritura pública número 115,613 de fecha 9 de septiembre de 2008, otorgada por la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, consistente en el acta constitutiva de Care Construcciones, S.A. de C.V., en la que consta que dicha empresa y la solicitante tienen los mismos accionistas.

- c) **Capacidad Jurídica.** Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 86,554 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada por la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México, la cual se encuentra en trámite de inscripción.

Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración indefinida, que tiene por objeto, entre otros, prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y con admisión de extranjeros en



W

f.

términos de la Ley de Inversión Extranjera y la Ley, sin que al momento dicha solicitante cuente con inversión extranjera.

Adicionalmente, la solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 86,707 de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México, en la cual se rectifica el Instrumento 86,554 en relación con la participación accionaria de quienes conforman Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V.

- d) **Capacidad Administrativa.** Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, reporte de fallas, y facturación.

V. Programa Inicial de cobertura.

Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la localidad de Reynosa, Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. presentó la factura número 190004354, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0849/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/209/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en el siguiente sentido:

(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se



Identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Care Telecomunicaciones	Héctor Godofredo Quesada Parada	34.00
	César Humberto Parada López	33.00
	Víctor Manuel Parada López	33.00
Care Arrendadora, S.A. de C.V.	César Humberto Parada López	34.00
	Víctor Manuel Parada López	33.00
	Héctor Godofredo Quesada Parada	33.00
Care Construcciones, S.A. de C.V.	Víctor Manuel Parada López	33.87
	César Humberto Parada López	33.10
	Héctor Godofredo Quesada Parada	33.03
POPTV, S.A. de C.V.	Héctor Godofredo Quesada Parada	34.00
	César Humberto Parada López	33.00
	Víctor Manuel Parada López	33.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos	
César Humberto Parada López Víctor Manuel Parada López Héctor Godofredo Quesada Parada	CONFIDENCIAL	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Adicionalmente, el Solicitante declaró lo siguiente:

(...) hacemos del conocimiento del IFT que la Sociedad pertenece al Grupo de Interés Económico de Care,

...

(...) que las empresas que mencionamos anteriormente, es decir, Care Construcciones, Care Arrendadora, POPTV o la Sociedad, NO cuentan actualmente, con alguna concesión para dar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión.¹

Al respecto, el Solicitante declara que POPTV, S.A. de C.V., contaba con un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, pero con fecha de 20 de febrero de 2019 presentó su renuncia.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

III.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios radiodifusión o telecomunicaciones en México.

(...)

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Care Telecomunicaciones podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. El Solicitante pretende proveer capacidad de transmisión a través de enlaces dedicados de fibra óptica.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Care Telecomunicaciones participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, proveer capacidad de transmisión a través de enlaces dedicados de fibra óptica en la localidad de Reynosa, Tamaulipas. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Care Telecomunicaciones obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

(...)" (S/c)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1018/2019, notificado el 21 de mayo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada Dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V.





Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este Órgano Autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad mexicana, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de la empresa en comento.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO.- Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sostenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de Julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/366.

Los Comisionados Javier Juárez Mojca y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

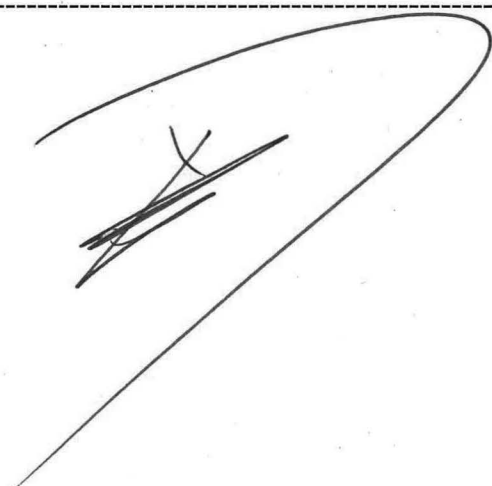


DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, párrafo primero, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que el presente documento, constante de diez fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Care Telecomunicaciones e Infraestructura, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/030719/366, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a doce de julio del año dos mil diecinueve. -----



Cotejó kbmm
Revisó msc